



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____RESOLUCION SANCION____

Expediente No.: __44642015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COLOMBIAN PAINTBALL EU
IDENTIFICACIÓN	830.091.182-2
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA	35.410.492
DIRECCIÓN	KM 1 VIA SUBA -COTA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KM 1 VIA SUBA -COTA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE SUBA E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha echa Fijación:
26 DE JUNIO DE 2018

Nombre apoyo: __ADY DIAZ. __

Firma

Fecha Desfijación:
4 DE JULIO DE 2018

Nombre apoyo: __ADY DIAZ. __

Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-06-2018 04:26:20

Al Contestar Cite Este No.:2018EE61412 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 44642015

012101

Bogotá D.C.

Señora
ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Representante Legal
COLOMBIAN PAINTBALL E U
kilómetro 1 Vía Suba - Cota,
Barrio las Mercedes de la Localidad Suba
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 44642015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la sociedad COLOMBIAN PAINTBALL E U Identificada con el Nit N° 830.091.182 - 2 representada legalmente por la señora ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 35.410.492, o quien haga sus veces, en su calidad de responsable del establecimiento denominado CAMPO DEPORTIVO DE PRÁCTICA DE PAINTBALL de la sociedad COLOMBIA PAINTBALL E.U., ubicado en el kilómetro 1 Vía Suba - Cota, Barrio las Mercedes de la Localidad de Once de la ciudad Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo de fecha 31/05/2018 del cual se anexa copia íntegra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ORIGINAL, FIRMADO POR
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. *BS*
Revisó:
Anexo: 4 folios





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find Next

Guía No. RN936065246CO

Fecha de Envío: 19/04/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9629119

Datos del Remitente:Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO
FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81

Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: COLOMBIAN PAINTBALL EU/ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: KM 1 VI SUBA COTA BR LAS MERCEDES LOC

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/04/2018 09:50 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/04/2018 09:28 AM	PO.BOGOTA	Envío no entregado	
25/04/2018 06:16 PM	PO.BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
26/04/2018 12:52 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
27/04/2018 03:39 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
02/05/2018 01:48 PM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
02/05/2018 05:21 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2925 de fecha 31/05/2018

Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
Expediente No. 44642015

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad COLOMBIAN PAINTBALL E U identificada con el Nit N° 830.091.182 - 2 representada legalmente por la señora ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 35.410.492, o quien haga sus veces, en su calidad responsable del establecimiento CAMPO DEPORTIVO DE PRÁCTICA DE PAINTBALL de la sociedad COLOMBIA PAINTBALL E.U., ubicado en el kilómetro 1 Vía Suba - Cota, Barrio las Mercedes de la Localidad de Once de la ciudad Bogotá D.C.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER54975 de fecha 17/07/2015, (folio 1), suscrito por la Gerente del Hospital Suba E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud, se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2017EE11197 de fecha 16/02/2017 (folio 12) suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 7



3. Que mediante auto de fecha 28/02/2017 (folio 14 a 16 del expediente) la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso (folio 17 y 18 respectivamente).

4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

- Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria Bajo Riesgo N° 635240 emitiendo concepto sanitario desfavorable, de fecha 03/07/2015 a (fol. 2 y 6).
- Oficio de solicitud de visita de verificación a (folio. 8).

IV. CARGOS

La Constitución Política de Colombia en el artículo 78 establece: "*ARTICULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad ... Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios ...*".

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita se encontró que no cumplía con CONDICIONES LOCATIVAS. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Las estructuras de estos establecimientos deben ser de construcción sólida en material sanitario, y mantenerse el establecimiento en buen estado de

Página 2 de 7

presentación y limpieza para evitar problemas higiénicos sanitarios o riesgos en la salud pública. Se evidencio en la visita que incumplía con:

5.1 Los pisos son impermeables, sólidos y antideslizantes y

Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES DE SANEAMIENTO - PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCION - En materia de salud pública condiciones sanitarias, son aquellos requisitos propios de la sanidad o que se halla vinculado a estos servicios, que se deben cumplir dirigidos al control sanitario del medio ambiente y la salud pública. Durante la visita se observó que no cumplió con:

6. 15. El establecimiento garantiza aseo, orden general y está libre de plagas. Se evidencio en la visita de inspección sanitaria que piso del área de almacenamiento y lavado era en superficie de tierra, presentaba residuos latas de bebidas embotelladas y otros. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 92; 193; 198; 207.

6.16 Control vectorial (fecha último control). Se encontró que no cumplía, ultimo control vectorial de fecha 22/06/2015. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207.

CARGO TERCERO. El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN. Los servicios de alimentación son instalaciones donde preparan y sirven alimentos para el consumo humano. Los mismos son de carácter social (cantinas escolares, comedores escolares, universitarios, laborales, otros) o comercial (restaurantes, bufet y servicios de comida rápida). Se encontró en la visita que incumplía con:

7.12. El personal manipulador tiene certificado médico y controles médicos periódicos. Durante la visita no presentaron certificado médico y controles médicos periódicos del personal y

7.13 Los manipuladores acredita cursos o capacitación en higiene y protección de alimentos. Tampoco presentaron certificaciones de cursos o capacitación. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 275.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo

Página 4 de 7

cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados....”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la sociedad COLOMBIAN PAINTBALL E.U. identificada con el Nit N° 830.091.182 - 2 representada legalmente por la señora ADRIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 35.410.492, o quien haga sus veces, en su calidad responsable del establecimiento CAMPO DEPORTIVO DE PRÁCTICA DE PAINTBALL de la sociedad COLOMBIA PAINTBALL E.U., ubicado en el kilómetro 1 Vía Suba - Cota, Barrio las Mercedes de la Localidad de Once de la ciudad Bogotá D.C., por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 92; 193; 198; 207; 275 con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781,242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles

Página 5 de 7

siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. *BSP*
Revisó:
Fecha: 28/05/2018

Pagina 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha 31/05/2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente 44642015

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 2925 de fecha 31/05/2018 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

Página 7 de 7

